



# SEMANARIO POLITÉCNICO

DE MALLORCA.

*Del 18 de Mayo de 1821.*

OBSERVACIONES SOBRE LAS ANTIGUAS CÓRTESES ESPAÑOLAS.

*Nulla enim nobis societas cum tyrannis, sed potius summa distractio..... atque hoc omne genus pestiferum, atque impium ex hominum communitate exterminandum est. (Cic. de off. lib. 3. cap. 6.)*

..... ¡Ni paz, ni treguas,  
 Ni alianza jamás con los tiranos!.....  
 ¡Tan infame ralea  
 De entre los hombres estirpada sea!

Siglos hacía que la Nación Española luchaba entre los esfuerzos de su virtud, que la llamaron siempre á ocupar el primer lugar en la Europa, y entre los de una política despótica y asoladora, que la arrastraron ácia el extraño empeño de malograr los extraordinarios recursos que para ser feliz la ofrecían á una su misma posicion geográfica, la feracidad de su suelo, y el ingenio de sus hijos. La historia la descubre unas veces siendo presa de la ambicion de pueblos estrangeros, y hecha el juguete de los que entre sí se disputaban la preferencia para invadirla, otras echando los cimientos de su poder y de su independenciam en medio de las mas crudas sacudidas, que parecia iban á acabar con su existencia, y otras, en fin, extravíándose de sus verdaderos intereses, y de la senda misma de felicidad que habia empezado á trazarse en los momentos del mayor apuro.



Déjese aparte aquella época en que no compareció á los ojos del mundo sino cubierta del ropage de la esclavitud, y apartemos de nosotros semejante estado de nulidad á que la condujo la desunión de sus provincias, porque desconocían los *congresos públicos* en donde solo puede encontrarse la unidad de la fuerza, fruto de la concórdia de intereses y voluntades.

Pero examinémosla desde que los pueblos septentrionales vinieron á apoderarse de su territorio, y desde que cediendo á la benignidad de su clima, y á las instituciones y costumbres románicas que encontraron establecidas, fueron poco á poco perdiendo su natural ferocidad traída de los países de donde habian salido. Antes de llegar á tal estado conocieron sin duda aquellas *asambleas militares*, en donde el gefe no era tan ciegamente respetado; que muchas veces no se atreviese el soldado más valiente á reclamar la justicia en el repartimiento de un botin, y á provocar acerca de él la deliberacion de sus compañeros, porque tal es la fuerza del valor y la importancia que sabe darse, que no está muy lejos de él el triunfo de la *libertad*, pasión conservadora, que es la de las almas acostumbradas á despreciar los peligros.

Mas, como andando el tiempo, estos mismos bárbaros que habian sacado de los bosques de la Germania las costumbres y el resábido de independencia, que con tanta propiedad nos describe *Tácito*, tomaron las maneras y estilos de los mismos pueblos vencidos, como sucede que la mayor civilizacion busca y halla en los recursos del génio cierta superioridad sobre la fuerza que le oprime, y entonces fué cuando recogiendo del *código Teodosiano*, y de otros monumentos que quedaron de la ciencia romana, las leyes que eran más aplicables á sus costumbres y nuevas exigencias, formaron la compilacion que hoy se conoce con el nombre de *libro de los jueces*, ó sea *fuero juzgo*.

Desde este punto vemos desenvolverse en ellos mas claramente las semillas de la libertad civil, y abrirse paso por entre la rudeza del génio que las tenia como sufocadas y oprimidas. Y desde este punto divisamos, no sin mucho placer, aquellas juntas nacionales, córtes y concilios á un tiempo, en donde los grandes oficiales de la corona de acuerdo con los obispos discu-



tian acerca de sus intereses, concordando admirablemente con los buenos documentos de la antigua disciplina de la Iglesia las necesidades del Estado, y los derechos de los príncipes. Los *concilios Toledados* que han podido conservarse hasta nuestros días son otros tantos testimonios de esta verdad, y lo son también muchas de las mismas leyes del *fuero juzgo*, que se reflejan en sus disposiciones á las que se habían adoptado en aquellas *asambleas*, cuya institucion no acabamos de admirar bastantemente por mas que no llenase las miras que la *asociacion civil* debe proponerse. Porque es necesario confesar que las mismas *asambleas* no dieron ni un paso ácia la perfeccion del sistema social, porque en ellas faltaba la *representacion del pueblo* y con esta representacion el mejor contrapeso para equilibrar con él la decidida inclinacion del clero y de la nobleza ácia las pretensiones privilegiadas.

Así sucedió que estos dos cuerpos que seguian la corte de los reyes, y que confirmaba sus privilegios, ejercieron sobre aquellos una influencia; tanto mas poderosa para acumular en su clase exenciones perjudiciales al pueblo, cuanto para obtenerlos acariciaban á los mismos que habían sido electos *monarcas* por su intervencion. En seguida de estos favores exclusivos es visto que debia venir el envilecimiento de los pueblos que no tenían una voz para reclamar sus agravios, y con este envilecimiento el odio y la desconfianza contra el gobierno, y no hay duda sino que la indiferencia por el bien público á que conduce naturalmente esta idea de degradacion, ha tenido la principal parte para que el trono salvado alguna vez en medio de sus veyvenes por la virtud y los talentos de los Wambas, viese al fin á derrocarse por la flojedad y por las torpezas de los Witizas y Rodrigos.

Tocamos ya á la época de desolacion que hundió al Estado en el abismo de la nada por la invasion Sarrasena, mas excusable que la Bonapartina, porque al fin la había llamado al seno del Imperio Godo la venganza de un agravio, y vino precedida de los anuncios mas señalados que la mostraban desde lejos. Si el espíritu del hombre se siente penetrado de angustia al considerar la escena de sangre y horror que se abrió desde



*Tarifa á Gijón*, halla otra con que solazarse mas allá de los montes, ya en los de *Covadonga*, y ya en los de *Sobrarbe*, en donde los restos de la nobleza goda, que allí se habian salvado, eligieron por sus caudillos á *Pelayo* y á *Garci-Jimenez* para que tomasen sobre sí el difícil encargo de redimir la patria.

En tan apurada crisis invocaron uno y otro el restablecimiento de las *antiguas instituciones* tan infamemente olvidadas: formaron con los que habian acudido á defender la causa comun ciertos *pactos de asociacion*, que si bien no ofrecen todavía sino un bosquejo de *Constitucion*, se advierten almenos como suficientes para ocurrir á la urgencia de aquellas circunstancias. "Que la corona fuese electiva: que el Rey adjudicase precisamente al Estado cuanto reconquistase: que éste fuese uno é indivisible: que no pudiese el mismo Rey quitar por fuerza las propiedades á sus súbditos: que tampoco pudiese juzgarlos, sino con el consejo de doce *seniores* ó ancianos de la tierra: que estos jueces hubiesen de ser naturales de la misma provincia á que perteneciese el reo que habia de ser juzgado: y que sin la intervencion de estos doce no pudiese el Rey declarar guerra, ni firmar paz y alianza." Tales fueron los elementos constitutivos del Estado, que en Astúrias y Navarra, pero con especialidad en la segunda de estas regiones, según afirma *Ambrosio Morales*, organizaron el *poder real* (del modo que lo permitia la calamidad de los tiempos) para que no se convirtiese en daño de los mismos que lo habian fundado á costa de su sangre.

Sin embargo de que hay este puñado de *convenciones* dictadas por la premura y por la confianza que se habia puesto en los Gefes electos, no se las autorizó con la pompa y aparato de las fórmulas que solo se han inventado para los tiempos de calma, y sin embargo de que entonces no hubo *Córtes* que las sancionasen, ó que les diesen mayor estension, como podian hacerlo; no por eso se han dejado de mirar como la *carta de la libertad española*, y como el monumento indestructible que en todo caso y tiempo afianzase sus derechos.

Pero las *Córtes* eran absolutamente necesarias para cuando los progresos de la reconquista y de la civilizacion hija de la agricultura y de las artes, aumentasen las relaciones de los



asociados, y complicasen sus intereses en una monarquía, cuya *constitucion* reconoce de suyo clases y gerarquías. Esta necesidad se percibió en efecto luego que los moros alanzados de las provincias de Asturias y Leon dejaron lugar al egercicio de una *representacion nacional* bastante estensa en aquellos territorios. Es cierto que á los principios de este período de nuestra gloria, y aun mucho despues siguió el alto clero y la nobleza, concurriendo exclusivamente á las Córtes á que eran convocados, no faltando tampoco, como en la Monarquía Goda, algunas de aquellas congregaciones canónico-civiles, en que una y otra potestad concordaba sus derechos y sus intereses. Pero no estaba lejos el dia en que los pueblos, saliendo del yugo señorial que los habia esclavizado por largo tiempo, renaciesen á mejor luz, y tomasen una mas respetable actitud por medio de ciertos representantes que hablasen por ellos, primero en los *concejos* ó *ayuntamientos*, que formaron para la administracion de sus intereses locales, y despues en los *congresos*, en donde debian discutir los generales.

Tan venturosa revolucion se debió á la consideracion que iban adquiriendo en el Estado las clases trabajadoras por las riquezas que su mismo espíritu de economía les aseguraba, mientras que la nobleza, ó *en extremo disipada en los empeños de la galantería y en los dispendios que traía consigo este entretenimiento*, ó *comprometida por el amor de la patria y de la gloria en concurrir á las cruzadas nacionales*, y aun á las ultramarinas para combatir á los enemigos del nombre cristiano, tuvo que ceder muchas de las prerrogativas que lisongeaban su vanidad, sin ser provechosas para mantener el entusiasmo del honor que pertenece á su clase. Desde entonces empezaron los pueblos á respirar y á salir del abatimiento en que yacían, comprando unos la carta de su *libertad municipal* á costa de los cuantiosos subsidios que facilitaban á los señores para salir de sus apuros; y aprovechando otros, para apellidarse *libres*, las coyunturas de aquellas épocas que distraian de sus hogares á los nobles y caballeros, y los arrastraban mas allá de los mares en busca de gloriosas aventuras en que pudiesen hacer alarde de su bravura.



Pasáronse siglos, durante los cuales la representacion del *tercer estado*, establecida despues de tan importante acaecimiento permaneció hasta el dia en las Córtes Nacionales en el estado, digámoslo así, de balbuciente. Considerámosla bajo este aspecto mientras ella estuvo vinculada, como siempre lo ha estado, á solo las ciudades y villas llamadas de *voto en Córtes*, y que obtenian del Monarca este privilegio, no solo porque esta *prerrogativa* (que es esclusivamente de la Nacion) aseguraba al mismo Monarca, sin pensarlo quizá, una influencia decisiva en las deliberaciones públicas, sino tambien porque la *representacion nacional* no estaba completa, y se incurría en la injusticia de despojar á la mas pequeña aldea del derecho natural que le dió la sociedad para la queja, y para reclamar por su medio la reparacion de sus agravios.

Mucho mas se perpetuó esta injusticia desde que cesó en los *ayuntamientos* la admirable institucion de los *alcaldes*, *regidores*, *jurados*, y *ciudadanos cadañeros*, que vemos establecidos en las ordenanzas mas antiguas de la Nacion, y señaladamente en las de Sevilla; que aparecieron reunidas en un cuerpo metódico en tiempo de los Reyes Católicos, y en las que dió á Valladolid su hija Doña Juana. Tan santos y tan saludables establecimientos, que á las mismas *ciudades de voto en Córtes* afianzaban (si no nos engañan nuestras conjeturas) *una voz popular* mas libre, mas imparcial y mas ilustrada, se hubieron de cambiar por las facciones que entraron á manera de inundacion en los ayuntamientos desde que asentada en el trono español la dinastía austriaca, y empeñada la Nacion en las guerras estrangeras, sobrevinieron las penurias del erario para dictar los miserables recursos de perpetuar los *regidoratos* y *veinticuairías* en ciertas y determinadas familias del estado noble, que ó bien ofrecian dineros á fin de obtener estos empleos, ó bien ponian al Gobierno en la dura necesidad de pagar con ellos servicios que debian lograr su recompensa por otros medios.

Esta fué la época fatal en que la Monarquía se vió entregada al espíritu de egoismo (que es consecuencia necesaria de la nulidad con que se considera al pueblo) y al manejo esclusivo



de ministros y privados que así disponían de la voz de los que se decían *Diputados en Córtes*, como los mantenían aparejados para subscribir á ulteriores atentados que se ofreciesen, por medio de los privilegios y mercedes que dispensaban á sus clases. De esta manera los intereses del pueblo ó del *estado llano* estuvieron siempre dilacerados de los del *clero* y de la *nobleza*, y caminaron en una direccion contraria; y cuando estos dos últimos cuerpos no encontraron mas que pretender, se creyeron seguros al abrigo de sus riquezas contra los ataques del despotismo *Real*, que al cabo no podia menos de dirigirse contra ellos en su primer ímpetu. Así fué como esta falsa confianza los llevó mas allá de lo que quizá habian pensado, poniéndolos demasiado distantes del pueblo, para que éste les pudiese dar la mano en un caso de necesitar coaligarse todos contra cualquiera usurpacion atrevida, que atentase á la seguridad de la *Constitucion*. En efecto el clero dedicado todo al desempeño de las obligaciones de su instituto, se olvidó de que tenia un órden gerárquico en el Estado, y una influencia de opinion que debia hacer servir á los intereses generales del Estado mismo; mientras que la *alta nobleza*, afanándose por el disfrute de los placeres que le proporcionaban sus opulentas adquisiciones, fué poco á poco aficionándose á la vida ociosa de los palacios, bien diferente ya de lo que era en aquellos antiguos tiempos de Castilla, en que como atestigua su *fuero viejo*, no tenia otro entusiasmo, ni otras diversiones que las de lidiar en defensa de la patria. Quedaba pues el pueblo como el único que habia de hacerlo todo, y sin embargo no se le dejaba otro derecho que el de murmurar en silencio de los *pechos gravosos* que se le imponian, de la desigualdad de su repartimiento, de la manera dura y dispendiosa de su exaccion y de otras mil cargas llamadas *concejiles*, á que irremisiblemente se le condenaba. ¿Y quien hablaría por él? No el *clero*, porque unas veces prosternado al pié de los altarles, invocando al Dios de las misericordias para atraer su rocío saludable sobre la tierra, y otras ocupado en ir plantando la Religion en los territorios que se reconquistaban sobre los sarracenos, no podia dedicarse á la defensa de los miserables, sin distraerse de las atenciones del culto, por mas que la que



el pueblo le merecía por todos títulos, era muy propio de su espíritu de caridad y de su celo por la gloria de Dios. Y no en fin la *nobleza*, porque bien hallada en los Ayuntamientos con la perpetuidad de los *empleos municipales*, consagrados desde el principio de su institucion á la prosperidad del pueblo, y no menos ufana y deslumbrada con los atavíos de un honor aparente, que no era el de su corporacion, y con las riquezas que ya estaban acumuladas en los mayorazgos, no tenia otra ocupacion que la de disfrutar y dormir. Cuando acudia á las Córtes, en donde asistia por el brazo de las Ciudades, á veces llevaba á ellas la falta de conocimiento de las públicas necesidades y de sus remedios; á veces cierta fuerza de inercia que así los disponia para todo lo que no se opusiese á los privilegios de su gerarquía, como los hacía dóciles para subscribir á las pretensiones que ella proponia á parte del *brazo de las Ciudades*, y siempre, en fin, aquel orgullo de independenciam que se pega á los hombres mas prevenidos contra la vanidad desde el instante en que se les pone en el estado de no necesitar de los sufragios de la opinion. No es esto decir que no hubiese, como hubo entonces en esta nobleza, egemplos ilustres de patriotismo, de ilustracion y desinterés, que contenian mas de una vez al *poder Real* en sus irrupciones. Faltaríamos al deber de la imparcialidad que nos hemos impuesto, si no reconociesemos que se han presentado en nuestra escena política nobles adornados de luces y de patriotismo á toda prueba, y que deben proponerse á nuestros compatriotas y á la posteridad como un modelo. Pero la constitucion de los Ayuntamientos estaba de suyo inclinada á las pasiones de la aristocrácia, y esta debia cada dia hacerse en ellos, y en las Córtes, mas visible y compacta. Este despotismo preparó á los principios del siglo XVI el *despotismo Real* que ya no conocia límites que se le opusiesen, cuando los *Comuneros de Castilla* no pudiendo sufrir ni el orgullo de los *Flamencos* que enviaba Carlos 1.<sup>o</sup> para mandar; ni sus depredaciones y arbitrariedades, alzaron el grito de la *santa libertad* que se sufocó muy luego con la muerte del insigne *Padilla*. Hubiera perecido tambien esta misma libertad aun sin aquel acaecimiento, y sin la traicion que un



*Prelado* (unido á la nobleza) fingiéndose tambien *Comunero* hizo á su causa , porque las *Córtes* adolecian de vicios orgánicos que las constituían mas propias para alentar las pretensiones del despotismo , que para refrenarlas. El edificio de la *Constitucion del Estado* , fuerte contra las invasiones que el pueblo quisiese hacer en los derechos privilegiados , pero muy débil para resistir á los ataques del *poder Real* , y de las clases que este todavía acariciaba , debió al cabo llegar á destruirse ; porque la misma fuerza de inmovilidad que oponia á los esfuerzos de los unos , aumentaba por la parte inversa las facilidades en los esfuerzos de los otros para hacerle inclinar ácia su partido. Al acabar la *dinastía austriaca* , se presentó á los ojos de todos como muy desplomado : bien presto se acabaron las *Córtes* , mas que por miedo que se les tubiese , por no dar al mundo una farsa muy ridícula. En fin , el dia en que todas las clases debian entrar á hacer un mismo papel se aproximaba ya. El advenimiento de *Cárlos 4.º* al trono de sus padres , anunció desde luego horóscopos fatales á la generosa y valiente Nacion que habia de oprimir un favorito. No empezó este á labrar su fortuna y su desmesurado engrandecimiento sino por donde han empezado los tiranos. Clero respetable : ¿qué otra aplicacion han tenido tus riquezas en aquellos dias de infamia y execracion sino la de fomentar la corrupcion de aquel válido y la de sus cortesanas ? Alta nobleza : ¿qué fué de aquella intrepidez y de aquel orgullo de honra y de entereza que tanto habia distinguido tu gerarquía en mejores tiempos , para presentarte en la escena política , como el baluarte de los fueros y libertades castellanas ? ¿Y qué suerte por fin te cupo á tí , ó generoso Pueblo Español , sino ver tus derechos mas esenciales violados , tus casas y propiedades metidas á saco ? Españoles , todos habeis visto como el despotismo no ha guardado con vosotros miramiento alguno , ni aun por el bien parecer , desde que ceñidos en demasía á los intereses de vuestra respectiva gerarquía dejasteis en abandono los de la Patria. Las *Córtes* augustas , bajo las cuales habeis sido respetados de la Europa y de todo el universo , hé aquí el altar en donde debeis sacrificar por la patria los mezquinos y mal entendidos intereses , y las peque-



ñas y miserables pasiones que solo puedan servir para avisar á los rivales de la España las oportunidades en que hayan de dar sus asaltos. Las *Córtes*, solo las *Córtes* son las que pueden consiliar el respeto ácia los derechos preexistentes con las consideraciones de justicia que dictan, en favor del pueblo en general, las presentes circunstancias. Solo las *Córtes* han podido salvar la patria, y hacer pedazos las duras cadenas de hierro con que el despotismo la tenia oprimida.

---

*Discurso sobre la sujecion á la autoridad civil de los eclesiásticos reos de delitos atroces.*

La impunidad de los delitos que á la sombra del fuero eclesiástico se iba haciendo de dia en dia mas escandalosa, por los años de 95 y 96 dió lugar á una competencia entre las potestades civil y eclesiástica pretendiendo ambas conocer de un hecho horroroso cometido en Sevilla por dos hermanos tonsurados. La autoridad civil alegaba que debian removerse todos los obstáculos que pudiesen retardar el castigo, y la eclesiástica insistia en la proteccion y amparo que debia dispensar á los inscritos en el santuario. Los delincuentes demancomun habian asesinado la muger de un hermano mayor, y aunque no faltó ninguna circunstancia de las que constituyen atroz en sumo grado á un delito, ni el plenario dexó de tener toda la prueba para convencer á los reos hasta la evidencia, habiendo no obstante conseguido la eclesiástica avocar á sí la causa, dejó ilusorio el empeño de la autoridad civil y quedaron impunes los hermanos asesinos.

Las perdurables competencias dimanadas de la intervencion eclesiástica en materias puramente civiles indican ya por sí la necesidad de que se deslinde de una vez irrevocablemente los límites de ambas potestades. Pero por desgracia no es este el mal de mayor gravedad. A pretexto de que no sean comprometidos los ministros del altar, y á título de caridad y beneficencia logran substraerse los criminales por subterfugios y medios tortuosos de las penas conminadas á los delitos.



Más por fortuna han mejorado los tiempos y ha mostrado ya la filosofía que solo debe juzgarse á los hombres por los delitos y las virtudes y no por respetos á clases y personas, preocupación que por desgracia ha retrasado demasiado tiempo nuestra felicidad. Después que un hombre es asesino, aunque tenga la dignidad que se quiera, ¿quien vé en él mas que un asesino? Después que ha sido ladrón, ¿quien vé mas que un ladrón? Dígase que el latrocinio ó asesinato fué cometido por persona constituida en dignidad: enhorabuena. Si esta consideración sirve de algo, servirá para que en este caso la pena que se imponga á esta persona sea mucho mas grave que la que se impusiera en el mismo caso á un cualquiera. Todas las dignidades y mucho mas las eclesiásticas imponen al hombre una obligación mayor de ser, no solamente bueno de cualquier manera, sino capaz de presentarse por modelo y ejemplo de todas las virtudes morales y civiles; mas si al contrario llegase á delinquir tanto mas execrable seria su delito. ¿Qué es lo que hace mas detestable y horroroso el parricidio que un homicidio cualquiera, sino la mayor obligación que tiene un hijo de respetar á su padre mas que á los demás hombres? Un sacerdote homicida es mucho mas odioso que otro hombre cualquiera; y este mayor horror nace de la mayor idea de perfección que se debe á los sacerdotes que á los que no lo son.

Por otra parte ¿por qué título podria tolerarse que los que turban la pública tranquilidad, que los que viven sumergidos en los crímenes, que afligen á la humanidad solo por ser eclesiásticos, esperimenten una suerte mejor que los legos? ¿Cómo podria llevarse en paciencia que por este solo hecho hubiera de entorpecerse la autoridad de los príncipes seculares en cuanto exige la sociedad civil?

Otras veces se ha dicho que esto provenía de un derecho divino; mas hoy nadie se atreveria á proferir cosa semejante, porque Dios no ha podido querer que las potestades, que de él dimanán, sean desobedecidas. Todos, decia el Apóstol, están sujetos al Príncipe: y no hay Santo Padre desde el tiempo de los Apóstoles que haya contradicho esta doctrina cuando se ha tratado de la sujecion á los Jueces ordinarios. Graciano, Va-



lentiniano, Justiniano, Arcadio y Honorio solo concedieron á los clérigos el que los Obispos conociesen de las causas que trataban de religion, de las que proviniesen de delitos eclesiásticos como las faltas de residencia, de disciplina, regularidad y otras semejantes; y que á lo sumo la extendieron á excesos de menor momento, que no fueren de las reservadas en daño de la sociedad. Esto y no mas fué el estado de la Iglesia en aquellos felices tiempos; y si de esta línea no se hubiese pasado, la sociedad no habría visto oscurecerse sus mas apreciables derechos, y comprometidos su bien estar mas de una vez.

Y no creamos que esta doctrina haya sido desconocida en España; se ha conocido en todo tiempo, y los legisladores en todo tiempo han estado muy vigilantes, aunque no siempre de un modo eficaz, contra los abusos que de esta clase se han introducido, haciendo sábias leyes para que nunca se viese. Ya en el cuarto concilio de Toledo se estableció la pena para los traidores al Rey y al reino en la ley 9.<sup>a</sup> del Fuero Juzgo, en la cual se imponen los anatemas, excomuniones y castigos los mas terribles, con privacion de bienes y dignidades. Y para que no se dudase de que los clérigos, y aun los prelados eran comprendidos, se estableció otra ley, en la que se dice que no se debe perdonar á estas clases, antes deben sufrir las mismas penas que los legos por el mal ejemplo que causan. Estas penas no solo se confirmaron en el concilio sexto de Toledo, sino que se exacerbaron con nuevos anatemas que causa horror solo el oirlas. Es muy notable la ley recopilada hecha en tiempo de los señores D. Juan el 1.<sup>o</sup> y D. Enrique el 3.<sup>o</sup>, en la que despues de hablar de las penas de blasfemia y traicion, trata del modo con que han de ser castigadas las personas eclesiásticas. Esta ley en tiempo del señor D. Cárlos 3.<sup>o</sup> fué comunicada al Consejo y á todos los obispos y prelados regulares para su ejecucion: siendo de advertir segun esto y lo que se ha insinuado el sumo cuidado que en todos tiempos han puesto los reyes de España en defender las prerrogativas que tan íntima conexion tenian con la seguridad del Estado.

Contra las exenciones abusivas que el clero trataba siempre de ir adquiriendo y conservando á pesar de las grandes precau-



ciones de los monarcas, clamó en el concilio de Trento de un modo el mas enérgico Francisco de Toledo, sábio jurisconsulto español, siendo muy notable lo que dice respecto de los delitos enormes de los eclesiásticos; pues que luego de haber manifestado que en España se llevaban á efecto por los tribunales Reales las penas que legalmente merecian, concluye diciendo que este modo de proceder contra los eclesiásticos facinerosos debia mas bien llamarse proteccion, defensa, y conservacion del estado político, que usurpacion de la inmunidad eclesiástica.

Otros hechos prueban también que nuestros Reyes no dudaron jamas de su autoridad y jurisdiccion para acordar providencias contra los delitos atroces cometidos por eclesiásticos. Téngase presente sino el establecimiento del Rey D. Fernando con Doña Constanza su muger, que mandaron que en el reino hubiese dos alcaldes para despachar los negocios eclesiásticos. Ni se olvide tampoco la sentencia que dió el Rey D. Alonso 8º en la causa que se siguió contra Fray Lope, abad del monasterio de Nájera, por el delito de simonía, á instancia del obispo de Calahorra D. Rodrigo, en que privó al abad de todo cargo y oficio eclesiástico, desnaturalizándole de estos reinos; y obsérvese que aquí era un obispo el acusador, y un abad el delincuente. Son bien notorios los arrestos mandados hacer de los Arzobispos de Toledo D. Pedro Tenorio y D. Alfonso Carrillo, por los reyes D. Enrique 3º y D. Fernando el Católico. El Emperador D. Alonso desterró en el año 1110 al Arzobispo de Toledo, legado del Papa; depuso de sus iglesias á los Obispos de Búrgos y Leon, y prendió al de Palencia por las providencias que trataban de tomar sobre el matrimonio con Doña Urraca. Son muchos los egemplares de esta naturaleza, pero nos contentaremos con remitir al que quiera cerciorarse de la energía de nuestros Reyes sobre estos puntos, á lo que refiere Pedro Belluya, escritor del siglo 14, y nada sospechoso en la materia, en su tratado *Speculum Principum*, de la providencia terrible acordada por el Rey de Aragon contra un legado de la Santa Sede, que trató de perturbar su autoridad y jurisdiccion.

Estos egemplares se hallaban fundados en que en España se conservaba la autoridad y potestad civil en el lleno de sus



facultades, y aunque las falsas decretales y las doctrinas ultramontanas han comunicado sus males, no han podido olvidar los españoles sus antiguos fueros y leyes, y las decisiones de sus famosos concilios. En el Fuero Juzgo se hallan las leyes 8.<sup>a</sup> título 4.<sup>o</sup>, y 6.<sup>a</sup> título 5.<sup>o</sup> libro 8.<sup>o</sup>, y la 3.<sup>a</sup> título 1.<sup>o</sup> libro 12, que no dejan duda en la materia; y los cánones 5.<sup>o</sup> del concilio 9.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del concilio 13 de Toledo confirman esta verdad hasta la evidencia: y por esto se advierte que á pesar del empeño é influjo de la córte de Roma, no se ha admitido jamás en estos reinos la bula llamada de la *Cena*, y se han acordado en diferentes tiempos varias providencias en defensa de la potestad civil.

Y por último (jamás se repetirá demasiado) nada acarrea mas escándalos y disturbios que las competencias de jurisdicción con los jueces eclesiásticos, porque al instante echan mano de las voces religion y piedad, de las excomuniones y entredichos, y alarman á los pueblos contra los jueces seculares, pintándolos como unos atentadores contra la Iglesia y sus ministros, y peores que Juliano apóstata: de aquí nacen alborotos, asonadas, y los males consiguientes. Son muchos los egemplares que hay de estos sucesos: basta referir los ocurridos en Pamplona por los años de 1690 y 1745, en que tratando el consejo de Navarra de defender su autoridad y jurisdicción, comprometieron los eclesiásticos la tranquilidad pública, y la vida de los ministros celosos, con el mayor escándalo, y aunque en ambos casos se acordaron las debidas providencias para el desagravio, no pudieron cicatrizarse del todo las heridas hechas. Véase el Covarrubias en su tratado de recursos de fuerza, y se encontrará la Real cédula espedita sobre estos sucesos.

En varios expedientes se refieren otros muchos de delitos atroces cometidos por eclesiásticos, en que con las competencias se ha logrado la impunidad; pero corramos un velo sobre estas flaquezas humanas, é imitemos al buen hijo de Noé. Y así solo recordaremos por público en nuestros dias el horroroso asesinato cometido en Huercanos por un religioso Capuchino. El delito se justificó: la causa se siguió conforme á las leyes, y se dió sentencia por la chancillería de Valladolid; pero con las



competencias, con los recursos fundados en las voces de inmunidad, y otras de esta clase, el delito quedó impune, la vindicta pública agraviada, y la autoridad y jurisdiccion ordinaria hollada.

Estos son los males que produce la intervencion eclesiástica en las causas criminales de sus subordinados; males que se intentaron reprimir en otro tiempo y que hoy dia deben ser desarraigados para siempre. Es verdad que en los primeros siglos de la Iglesia hubo algunas exenciones á favor de los clérigos, cuyo origen fué la piedad de los Emperadores cristianos, pero nunca se estendieron estas á los delitos atroces, sino á los que nacia de origen eclesiástico ó de cosas leves. En las primeras épocas de nuestra monarquía no se conocieron semejantes exenciones; estas se deben á un tiempo fatal, en que los errores del derecho canónico inundaron una gran parte del mundo al mismo tiempo que la barbárie y las tinieblas de la ignorancia. A pesar de esto los que gobernaron á España siempre se opusieron á esta usurpacion de los derechos de la sociedad ya directa, ya indirectamente, y con mas ó menos fruto, segun las circunstancias y los tiempos. En fin hasta en nuestros dias, ó por mejor decir poco antes de nuestra feliz restauracion, se ha estado sosteniendo con muy grande vigor, y mediando en ello fuertes contestaciones con la córte de Roma; siendo de advertir lo enérgico de las escitaciones al Rey del estinguido consejo de Castilla para que usase de sus facultades en esta parte.

Impelíanle á ello hechos atroces, perpetrados por personas eclesiásticas, los cuales habian quedado casi impunes; pero era reservado á nuestras tiempos, á los felices del restablecimiento de la Constitucion, el dictarse una ley que exige la seguridad del Estado, la justa igualdad de los ciudadanos, y la gloria y el decoro de la Iglesia de Dios. La gloria, decimos; porque si á los ministros de la Iglesia solo por serlo se les hubiera de eximir de las penas, y á favor de esta sancion pudieran germinar los crímenes, ¿qué idea habria de formarse de este cuerpo místico? Si aquellos hombres escogidos en suerte de Dios, como dice el Rey D. Alonso, solo por esto hubieran de estar sin



freno, ¿qué confianza podrían inspirar á los fieles ni que ejemplo podrían comunicar? En fin, si á los encargados de la moral pública les fuese lícito el ofenderla con escándalo sin temor á la ley, hecha solo para aquellos á quienes habian de dirigir, ¿qué idea formarían algunos de su doctrina? Interesa pues á la Iglesia, esto es, á su esplendor, el que sus ministros, á quienes se debe de justicia el respeto y la veneracion por su carácter y ministerio, justo homenaje á tan alto cargo, experimenten, si por fragilidad delinquieren atrozmente, la misma suerte de aquellos á quienes instruyen; y que pues gozan de la proteccion y ventajas de la ley, experimenten tambien, si por desgracia lo merecieren, su rigor: interesa el que no se conozcan entre los españoles aquellas exenciones que se oponen á la recta administracion de la justicia, y que la hacen lastimosamente víctima suya; é interesa en fin que no experimente el que haya de gobernar la mas pequeña traba, sirviendo solo la idea de la mayor dignidad ó rango de los eclesiásticos para dar ejemplo de bien obrar á todos los demás ciudadanos, segun la mayor ó menor obligacion que cada uno tenga por estas circuntancias, por su educacion, ó por otros motivos, sean los que quieran.